V. Comunidades Autónomas

ANDALUCIA

1783 *RESOLUCION de 28 de octubre de 1980, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Osuna y El Rubio V-639: SE-18.*

Por resolución de 28 de octubre de 1980 se autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Autocares Flores Hermanos, S. L.», por la cesión de su anterior titular «Empresa Soto, S. L.».

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Sevilla, 8 de julio de 1983.—El Director general, Antonio Peláez Toré.—3.982-D.

1784 *RESOLUCION de 4 de mayo de 1982, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Benamejí y Priego de Córdoba, V-2.053: CO-42.*

Por resolución de 4 de mayo de 1982 se autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de don Juan Bautista Rosa Delgado por la cesión de su anterior titular don Miguel Medina Chumilla.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Sevilla, 27 de junio de 1983.—El Director general, Antonio Peláez Toré.—3.985-D.

1785 *RESOLUCION de 3 de enero de 1983, de la Jefatura de la 2.ª Zona de la Dirección General de Transportes, de la Junta de Andalucía, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Valverde del Camino y el Cerro de Andévalo, V-1.921: H-28.*

Por resolución de 3 de enero de 1983 se autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de la Empresa «Damas, S. A.», por la cesión de su anterior titular «Viajes y Servicios, S. L.».

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Sevilla, 5 de julio de 1983.—La Jefe de Zona, Mercedes Ferrari Márquez.—3.987-D.

CANTABRIA

1786 *LEY de 15 de octubre de 1983 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 1983.*

Aprobado por la Asamblea Regional de Cantabria, se inserta a continuación el texto correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado, y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la presente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

Todas las Entidades privadas o públicas, cualquiera que fuere su origen, objetivos, ámbito territorial o funcional, necesitan para que su actuación sea coherente, en orden al cumplimiento de los fines que tienen asignados, el establecimiento de un plan económico.

Si este plan es necesario en el sector privado, con mucha mayor razón lo es en el sector público, recibiendo en este caso el nombre de Presupuesto. De ahí que pueda considerarsele como la cuantificación anticipada del plan económico de cualquier ente público.

Pero no solamente la formación del Presupuesto obedece a razones de necesidades informativas, sino también a imperativos legales.

La Ley General Presupuestaria establece que la Administración de la Hacienda Pública está sometida al régimen presupuestario anual y además le otorga rango de Ley.

La Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y la del Estatuto de Autonomía de Cantabria se refieren, asimismo, a la institución presupuestaria estableciendo los requisitos que deben cumplirse para su elaboración, aprobación, control y prórroga.

Además de las razones legales expuestas, en las disposiciones citada se contienen los principios presupuestarios de anualidad y universalidad.

El principio de anualidad, al establecer que los presupuestos tendrán carácter anual e igual período que los del Estado (año natural), a fin de que permitan una mayor homogeneidad con el resto del sistema economico.

El principio de universalidad, al disponer que en los presupuestos se incluirán la totalidad de los gastos e ingresos de la Comunidad Autónoma y de los Organismos y Entidades dependientes de la misma.

II

La existencia de esos dos aspectos de necesidad y legalidad se ha hecho presente en la elaboración de estos segundos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el ejercicio 1983. Pero no sólo han sido esos los únicos motivos que se han tenido en cuenta, pues, como anteriormente se ha expuesto, el Presupuesto es un «plan económico» y por lo tanto ha de ser coherente con la coyuntura económica. No existe ninguna duda de que vivimos en unos tiempos económicos sumamente delicados por lo críticos y en este sentido, por las razones de coherencia económica apuntadas, se presentan unos presupuestos equilibrados en cuanto a la igualdad de gastos e ingresos.

Para conseguir el equilibrio se hace necesario recurrir a la financiación de terceros, vía préstamos, pero manteniendo y respetando tanto las disposiciones legales sobre capacidad de endeudamiento, como aplicando políticas correctas de buena administración de los recursos públicos.

Se ha huido, por tanto, de practicar políticas de déficit presupuestario con el objeto de no añadir nuevas perturbaciones a las ya existentes en nuestras economías. Y, además, se ha seguido con la tendencia ya iniciada en los primeros presupuestos de mantener un fuerte ritmo inversor. De esta forma, sin déficit y con potenciación de la inversión pública, se pretende que en el área de competencias de esta Comunidad Autónoma se sigan actuaciones que coadyuven a la lucha contra la inflación y el paro, objetivos éstos asumidos por toda nuestra Sociedad.

III

La elaboración del presente proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 1983, está condicionada por la inercia inevitable y la urgencia, derivadas ambas por el hecho obligado de haber estado funcionando gran parte del ejercicio presente con los presupuestos prorrogados del año anterior. No obstante, existen, con respecto a los del ejercicio anterior, una serie de novedades encaminadas a conseguir el perfeccionamiento de la institución presupuestaria, tanto en las fases de elaboración como en las de ejecución y control.

Se ha confeccionado desde unas bases profundamente realistas y, por tanto, sin fáciles concesiones a la estética de las cifras, a fin de que la situación financiera de la Comunidad Autónoma de Cantabria resulte siempre perfectamente conocida.

Por razones de las fechas de confección, en estos presupuestos se incluyen por primera vez, a través del articulado y del desarrollo de las distintas Secciones, la política a seguir en las retribuciones del personal al servicio de la Administración Autonómica.